

AVISO No. 0769

31 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARTHA ISABEL LOPEZ SILVA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 2896 DEL 16 DE JULIO DE 2018**

Persona a notificar: **MARTHA ISABEL LOPEZ SILVA**

Dirección de notificación usuario **MZ 1 SEC 10 CASA 27 LAS COLINAS**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 31 de Julio de 2018

Señora:

MARTHA ISABEL LOPEZ SILVA

MZ 1 SEC 10 CASA 27 LAS COLINAS

Teléfono: 3167711061

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 2896 DEL 16 DE JULIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0769 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – 2896 DEL 16 DE JULIO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 100128”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

PQRDS No. 2896

Armenia, 16 de Julio de 2018.

Señora:

MARTHA ISABEL LOPEZ SILVA
BARRIÓ COLINAS MZ. 1 SECTOR 10 # 27

Teléfono: 3167711061

Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita con Radicado 2018RE3427 Del 26 de Junio de 2018.

Cordial Saludo

Atendiendo su Petición Escrita con Radicado 2018RE3427 , recibida en esta Entidad siendo el día 26 de Junio de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el incremento en el consumo facturable para el mes de Junio de 2018 cuenta No. 43228461, es menester de la Entidad informarle que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula **No° 100128** y nomenclatura, **BARRIÓ COLINAS MZ. 1 SECTOR 10 # 27** De la Ciudad de Armenia, así:

MATRÍCULA 100128	DATOS DEL SISTEMA
Suscriptor	BERTHA CECILIA PATIÑO ARROYAVE
Dirección	BARRIÓ COLINAS MZ. 1 SECTOR 10 # 27
Estado del Predio	CON SERVICIO
Nro. Medidor	063
Observación Lectura	NORMAL- CON SERVICIO
Ultimo Pago	23 DE MAYO DE 2018
Tarifa de Acueducto	RESIDENCIAL 1 BAJO BAJO
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL 1 BAJO BAJO

Que al verificar los consumos efectuados por los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, aparato de medición identificado con serie No. 063 y correspondiente al predio ubicado en el **BARRIÓ COLINAS MZ. 1 SECTOR 10 # 27** De la Ciudad de Armenia, tenemos lo siguiente:

* Código del producto 1001281 ACUEDUCTO Punto de Medición 72925

Nombre	PUNTO MEDICION PRODUCTO 1001281	Tipo Punto de Medición	-1	Marca del equipo	MEDIDOR EPA
Fecha registro punto de medición		Aforo		Referencia del equipo	
Fecha Ultimo Cambio		Densidad		Tipo Aforo	-1
Equipo de medición	063	¿Equipo Medición?	S		

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
3985	1510	1506	4	-1	NORMAL	18/07/2018	5	14
3966	1506	1492	14	-1	NORMAL	19/06/2018	6	2
3947	1492	1490	2	-1	NORMAL	18/05/2018	5	6
3928	1490	1484	6	-1	NORMAL	16/04/2018	6	7
3909	1484	1477	7	-1	NORMAL	16/03/2018	6	1

De igual manera, en atención a la inconformidad planteada por la usuaria, el despacho ordeno la ejecución de visita técnica de verificación la cual se llevó a cabo, siendo el día 27 de Junio de 2018, mediante orden de trabajo No. 329813 y la cual concluyo de la siguiente manera: "SERIE 063 LECTURA 1507 MEDIDOR FUNCIONA NORMAL INSTALACIONES INTERNAS BIEN SURTE VIVIENDA NOTA MEDIDOR DENTRO DEL PREDIO ENREJADO..".

Que una vez analizada la información arrojada por la verificación de terreno anteriormente enunciada, es determinante concluir que efectivamente para el mes de Junio de 2018 existió un consumo superior al normalmente evidenciado en el predio identificado con matrícula No. 100128, pero en este sentido, es de vital importancia para la empresa prestadora resaltar que el consumo facturado obedeció a la diferencia de Lecturas arrojadas por el aparato de medición.

Que la normatividad legal vigente, ha dispuesto para el caso concreto lo siguiente: Ley 142 de 1994 Artículo 146: *Habrà también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de **fugas imperceptibles** de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.*

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

".....El Decreto **229** de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

"3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

"3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**".

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo **146 de la ley 142 de 1994** dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.

Que el Decreto 302 del 2000- Modificado por el Decreto 229 de 2002 establece que:

ARTICULO 3. Glosario. Para la aplicación del presente decreto se definen los siguientes conceptos:

3.13. Fuga imperceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

3.14. Fuga perceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos.

Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto **3102** de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

*En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo **149** de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía.”*

Que en este orden de ideas, se concluye que el consumo anormal reportado y facturado mediante la cuenta No. 43228461, correspondiente al contrato **No. 100128** Obedeció a un hecho particular desconocido por la entidad, y el mismo obedeció fielmente a las diferencias de lectura arrojadas por el aparato de medición para el periodo de facturación, de igual manera se establece que para el periodo de facturación inmediatamente siguiente, se normalizo el consumo del predio de conformidad con el promedio histórico, por lo cual la prestadora no encuentra mérito para efectuar reliquidación alguna en el consumo facturado mediante la cuenta No. 43228461. En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Dirección Comercial